



Expediente: 797/2021

Asunto: Nota informativa de contrato de los servicios deportivos acuáticos en piscina municipal cubierta, mediante concesión de servicios

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Aunque todas las preguntas y respuestas planteadas en este procedimiento de contratación son públicas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se deja constancia de forma resumida de las mismas:

Pregunta 1. Buenas tardes, según se puede observar en el estudio de viabilidad adjunto, existe una tipología de servicios denominada "abono mensual". Dicho abono mensual denominado "abono Brunete" por la actual contrata, según hemos podido ver incluye, además del acceso a actividades acuáticas, el de gimnasio y actividades fitness situadas en otro centro deportivo dentro del mismo municipio, en concreto "Centro deportivo José Ramón de la Morena". Entendiendo que dicho centro no es objeto del presente contrato. ¿Podrían justificar con mayor detalle de dónde proceden los ingresos derivados de "abonos mensuales". Si como sospechamos estos ingresos incluyen provienen de una tipología mixta entre actividades acuáticas y actividades de fitness, entendemos que el estudio de viabilidad podría estar adulterado y por lo tanto el equilibrio económico-financiero de la gestión sería insostenible en base a lo que el pliego recoge. Quedamos a la espera de esta aclaración. Gracias y saludos.

Respuesta 1. Buenas tardes,

Respecto a la cuestión planteada le informamos que el estudio de viabilidad del contrato de piscina municipal ha sido realizado con los datos de ingresos y gastos realizados en los últimos ejercicios en base a la información facilitada por el contratista.

Así, en los importes del estudio de viabilidad han sido imputados el 80% de los ingresos por "abono Brunete" correspondientes al contrato de piscina.

Por tanto, la cantidad reflejada en el estudio de viabilidad corresponde al contrato de piscina.

Pregunta 2. Buenas noches, en relación a la respuesta obtenida acerca de la modalidad de servicio "abono mensual", equivalente a "abono brunete" por la actual contrata, no comprendemos bien las explicaciones obtenidas, en concreto lo siguiente: "en los importes del estudio de viabilidad han sido imputados el 80% de los ingresos por "abono Brunete" correspondientes al contrato de piscina".

Por lo que se puede intuir de la respuesta, confirman que el "abono mensual" incluido en pliegos incluye una modalidad de servicios (servicios de gimnasio y clases colectivas) que no se encuentran dentro del objeto del presente contrato, y justifican que la disgregación de ingresos es de un 80% a atribuir al contrato de piscina y que por lo tanto el otro 20% restante sería atribuible al contrato de fitness.

Honestamente, este sistema de cálculo de ingresos incorporado al estudio de viabilidad no se adecúa a la Ley de Contratos del Sector público, en primer lugar porque la justificación aportada no está incluida dentro de los Pliegos y por tanto no es transparente para todos los licitadores, en segundo lugar, porque se está haciendo una disgregación de ingresos (80% piscina, 20% fitness) de una modalidad de servicio (abono mensual) que está compuesto



indistintamente por ambos servicios haciendo imposible separar la disposición de un cliente a pagar por servicios independientes.

Solicitamos desistir el contrato y publicar nuevos pliegos donde estos aspectos expuestos anteriormente sean explicados con claridad y transparencia para todos los licitadores.

En caso contrario nos veremos obligados a presentar recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal de Recursos Contractuales Autonómico en los términos legales recogidos en la LCSP.

Gracias y saludos.

Respuesta 2. Estimado/a,

Respecto a la cuestión planteada le informamos que en el Estudio de Viabilidad publicado se ha tomado exclusivamente en consideración la estimación de ingresos correspondientes a la piscina, no teniéndose en cuenta los otros servicios de gimnasio o actividades colectivas.

Al respecto se ha informado que de los ingresos correspondientes al "Abono Brunete" el 80% representa los ingresos de piscina y el 20% restante el uso del resto de actividades. En el estudio y en los pliegos se ha tenido en cuenta exclusivamente los ingresos estimados de la piscina.

Por ello, la estimación e información publicada es adecuada y transparente para todos los licitadores y cumple lo establecido en los arts. 100 y siguientes de la LCSP, así como lo establecido en los artículos 284 y siguientes de la LCSP relativos al contrato de concesión de servicios.

Contra el anuncio de licitación puede interponer los recursos y/o alegaciones que estimen pertinentes para la defensa de sus derechos.

Pregunta 3. Buenos días, si el abono mensual incluye actividades en piscina y en fitness de manera indistinta, ¿Cómo pueden saber que el 80% de los usuarios pagarán el mismo precio por tener solamente incluido en el abono mensual las actividades de piscina? Y ¿Cuál es el sistema que se ha seguido para hacer la estimación de un 80% de usuarios en abono mensual de piscina y no en fitness si está modalidad a día de hoy no existe?. Gracias

Respuesta 3. Buenas tardes,

Respecto a la cuestión planteada le informamos que los importes incluidos en el estudio de viabilidad se han determinado en base a los ingresos y datos declarados por la actual contratista del servicio. De los datos de los usuarios que disponen del "abono Brunete" el 80% se corresponden a las actividades en piscina y el 20% a las restantes actividades minoritarias.

Por ello, el sistema elegido ha sido el propio registro de usuarios en cada actividad, de tal forma que el importe incluido en el estudio de viabilidad, que corresponde exclusivamente a los ingresos de piscina son datos representativos de la realidad.

Pregunta 4. Buenos días,

Como actual empresa adjudicataria del servicio queremos dejar constancia que la tabla de subrogación no está actualizada, está incompleta y faltan trabajadores. Se ha notificado por



sede electrónica con registro número 2021-E-RE-1293.

Muchas gracias y un saludo.

Respuesta 4. Estimado/a,

En relación con la cuestión planteada le informamos que conforme al art. 130 de la LCSP, se publicó el listado del personal que podría ser objeto de subrogación si una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales.

Al efecto, la información publicada es la facilitada por la empresa contratista que asume su veracidad y exactitud.

Pregunta 5. Buenos días,

Actualmente la piscina cuenta con mas personal que el incluido en el pliego: DIRECCIÓN: 1 PUESTO, RECEPCIÓN: 2 PUESTOS, ADMINISTRACION: 1 PUESTO, MONITOR: 5 PUESTOS, SOCORRISTA: 2 PUESTOS, LIMPIEZA: 1 PUESTO. ¿Por qué no están todos incluidos?

Respuesta 5. Buenos días,

La información facilitada en los pliegos es la aportada por la empresa contratista conforme al art. 130 de la LCSP. Los puestos de trabajo incluidos son aquellos que conforme a los pliegos de la anterior licitación fuesen obligatorios. En su caso, existirá subrogación del personal si la norma legal lo exige.

Pregunta 6. Buenos días. No existe personal de mantenimiento en la piscina. ¿Quién lo realiza? Vemos que hay una partida de servicios de empresas externas que corresponde a 4.674,12. ¿Los incluyen en esta partida? También incluyen en esta partida servicios que no aparecen como sistema de control por software de control de acceso, mantenimiento de servicio de prevención de incendios, reconocimientos médicos de los trabajadores, ley de protección de datos, tarifa Sociedad General de autores, control de agua por laboratorio microbiológico... ¿No resulta una cantidad insuficientemente baja? Ya que tan solo el mantenimiento de la instalación nos resulta mucho más caro que los 4.674,12 € que contemplan. ¿Nos lo pueden aclarar?

Respuesta 6. Buenos días,

Conforme a los pliegos de condiciones, la empresa que resulte adjudicataria deberá realizar los trabajos de mantenimiento con el personal que estimen oportunos.

La relación de personal facilitada en los pliegos es orientativa a los efectos de lo establecido en el art. 130 de la LCSP relativa a la posible subrogación de personal si así la norma legal o convenio colectivo lo exige.

Dentro del estudio de viabilidad se ha contemplado la estimación de los gastos correspondientes al tipo de instalación.



Pregunta 7. Buenos días. ¿Hay alguien en situación de baja o excedencia en la plantilla actual? ¿Y en situación de ERTE?

Respuesta 7. Buenos días,

Conforme a la información facilitada por la empresa contratista y a los datos que obran en poder del Ayuntamiento, no existe personal de baja o excedencia ni ERTE. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a la actual empresa contratista conforme al art. 130 de la LCSP.

Saludos.

Pregunta 8. Buenos días, puesto que no recogen el abono brunete en los pliegos como modalidad deportiva a explotar en el centro para la nueva temporada, entonces, este NO será un ingreso a contemplar, por tanto, dicha instalación quedaría en una situación deficitaria.

TOTAL INGRESOS: 207.446,01 – 82.469,10 = 124.976.94 / TOTAL GASTOS: 203.576,92
¿Pueden explicar esta situación?. Gracias

Respuesta 8. Buenos días,

El "Abono Brunete" está incluido dentro de los "abonos" existentes dentro de las Tasas a abonar por los usuarios de la piscina. Por ello, los ingresos estimados existirán en el contrato de explotación de la piscina, aunque evidentemente con otra denominación como abono.

Por ello, los ingresos estimados en el estudio de viabilidad se corresponderán con abonos mensuales/trimestrales o similares que puedan existir.

Pregunta 9. Buenos días. Actualmente hay trabajando dos socorristas que no aparecen como personal a subrogar. No vemos que se subrogue al personal de socorrismo. No aparece en la plantilla de recursos humanos. ¿Cuál es el motivo? Según el pliego técnico en su apartado 14.5 explica que el servicio de socorrismo tiene que estar presente durante la apertura de la instalación, que es un total de 65 horas. Los monitores no pueden hacer funciones de socorrismo, mientras dan clase. El total de horas que realizan entre todos los monitores es de 117,5 horas. Si a esas 117,5 horas les restamos las 65 horas de socorrismo dan un total de 52,5 horas. ¿Con total de 52,5 horas de clases en esta piscina pueden asistir a todo el programa de actividades acuático? ¿Creen que con 52,5 horas lectivas se puede asistir a 270 usuarios de natación y a un 80 % de 358 usuarios de abonos Brunete? ¿Qué explicación pueden dar al respecto? ¿Por qué no han puesto como personal a subrogar a dos socorristas que son necesarios para el desarrollo del programa, apartándoles de su puesto de trabajo?

Respuesta 9. Buenos días,

Respecto a las cuestiones planteadas le informamos que la información facilitada en los pliegos se corresponde con la facilitada por la actual empresa contratista, donde no figuraban los socorristas.

Evidentemente, conforme a la legislación vigente es obligatoria la existencia de socorristas en la instalación. La no incorporación dentro del listado de subrogación entendemos que se debe a la no obligatoriedad de la subrogación del personal, y ello conforme al art. 130 de la LCSP.



La estimación de la dedicación por horas del personal dependerá de la distribución de actividades que se realice por parte de la empresa contratista y previo acuerdo con el Ayuntamiento.

Pregunta 10. Buenos días. ¿Cuál es el precio público municipal del abono brunete que cuenta actualmente cuenta con 358 socios según los datos que publican en el pliego? ¿Es un precio público que cobra el adjudicatario de la piscina y luego se lo reparte con el adjudicatario del gimnasio y actividades dirigidas? ¿Cómo se ha llegado a determinar que el 80 % de los ingresos pertenecen a piscina y el 20 % a gimnasio y fitness? ¿Es eso legal? No se puede entender que este precio no aparezca, siendo la principal fuente de ingresos de este pliego. Por lo que entendemos este abono te permite disfrutar de las actividades dirigidas de fitness y gimnasio del Polideportivo Municipal José Ramon de la Morena. Estas actividades de fitness pertenecen a otra adjudicación diferente al de la piscina. Opinamos que sin saber el precio del abono y que además se aprovecha de los ingresos de otra licitación. ¿Que pasaría si el adjudicatario de la piscina fuera diferente al de las actividades de fitness y gimnasio? ¿Podrían aclararlo?

Respuesta 10. Buenos días,

Respecto a las cuestiones planteadas le informamos que el "Abono Brunete" se corresponde con un precio público que coincide con las tasas y precios públicos publicados por el ayuntamiento y que asciende al importe de 30 € mensuales.

El denominado "Abono Brunete" es un concepto incorporado por la empresa contratista que permitía un "acceso todo incluido" para favorecer el uso de las instalaciones y que respetaba en todo caso los precios públicos publicados.

Una vez adjudicado el contrato de concesión de servicios que se publica "desaparecería" el "abono Brunete" que se corresponderá con el Abono mensual establecido en los precios públicos.

Por tanto, los ingresos estimados en el estudio de viabilidad son los que previsiblemente tendrá la empresa contratista con los abonos mensuales.

Los abonos se pagarán directamente a la empresa contratista por el uso de las instalaciones de piscina.

Saludos.

Pregunta 11. Buenas tardes. Como empresa saliente, el pasado día 17 de agosto se presentó por registro electrónico del ayuntamiento (registro de entrada 2021-E-RE-1293) actualización de la tabla de subrogación de la plantilla que actualmente presta servicio, en cumplimiento del requerimiento realizado por parte del Ayuntamiento de Brunete. Dicha tabla de subrogación sustituye a la que actualmente se ha publicado en el expediente, incluyendo a dos trabajadores que por error no fueron incluidos en la tabla inicial. Solicitamos, en virtud de lo establecido en el art. 130 de LCSP, que dicha tabla actualizada sea publicada teniendo en cuenta además lo establecido en el art. 136 de LCSP en cuanto a modificación significativa de los pliegos.

Respuesta 11. Buenos días,



En relación con la cuestión planteada le informamos que la documentación presentada por registro de entrada el pasado 17 de agosto está siendo comprobada por las Unidades Técnicas del Ayuntamiento para comprobar su veracidad y exactitud, no pudiendo incorporarse al pliego ya que no se atendió al requerimiento formulado en el plazo establecido.

Las obligaciones de subrogación del personal quedarán condicionadas a lo establecido en la legislación de aplicación y al art. 130 de la LCSP.

Pregunta 12. Si la instalación está abierta 65 horas. ¿Cómo se pueden completar el servicio con un personal que solo realiza 60 horas?. Gracias

Respuesta 12.

Buenos días,

El personal deberá tener la dedicación que se estime oportuna para la correcta prestación del servicio conforme a los pliegos de condiciones. La información facilitada respecto a la jornada de 60 horas se corresponde con los datos facilitados por la actual empresa contratista conforme al art. 130 de la LCSP, para la posible obligación de subrogación de personal.

Saludos.

Pregunta 13. Buenos días. Observamos que existen unas mantas térmicas que evitan la pérdida de calor en la piscina, vemos que no aparecen en el listado de equipamiento del PPT. ¿Estas mantas se quedarían en la instalación o se la llevaría la empresa actual sino resultase adjudicataria? Es un dato importante a saber ya que dichas mantas pueden disminuir un 30 % los gastos energéticos de la piscina. Gracias

Respuesta 13 Buenas tardes,

Respecto a la cuestión planteada le informamos que el material de mantas térmicas es propiedad de la actual contratista y no quedan en propiedad de la instalación.

Por ello, no se encuentran incluidos en el listado de equipamiento.

Pregunta 14. Buenas tardes,

Tal y como explican en la nota informativa relativa a la subrogación del personal me gustaría saber que trabajadores son los no autorizados por el ayuntamiento y como afecta esto a la subrogación de los trabajadores por parte de la nueva empresa. Gracias y saludos

Respuesta 14. Estimados/as,

Respecto de la cuestión planteada le informamos que el personal no autorizado sería todo aquel incluido en la nota informativa y no incluido en el PCAP publicado. En cualquier caso, el listado de personal incluido en los pliegos sería el informado por parte de la empresa contratista



conforme al art. 130 de la LCSP.

Respecto de la segunda cuestión planteada, conforme al art. 130 de la LCSP y lo señalado por la jurisprudencia al respecto, el órgano de contratación no asume responsabilidad alguna por la imprecisión o por la falta de veracidad de la información suministrada por el contratista saliente (tal responsabilidad no sería congruente con el contenido del artículo 130.5 LCSP), ni tampoco asume una obligación activa de contrastar la información suministrada. De este modo, el órgano de contratación cumple con su obligación legal requiriendo al contratista para que le remita la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta valoración de los costes laborales que implicaría tal medida, en la que, en todo caso, se deberán incluir las menciones mínimas del artículo 130.1, segundo párrafo; comprobando que se ha remitido, al menos, con dichos datos mínimos; y publicando la información en el pliego, sin que tenga el deber de realizar ninguna comprobación sobre la veracidad de los datos suministrados.”

Así, de conformidad con el artículo 130.1 de la LCSP, la subrogación de trabajadores que prestan un servicio para la Administración en virtud de un contrato o convenio, cuando se decida la posterior licitación del sucesivo contrato sólo procederá si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

En este sentido, la existencia o no de subrogación laboral, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, es una cuestión cuya determinación corresponde, en última instancia, a los órganos competentes de la jurisdicción social,